

NORMATIVA INTERNA SOBRE LA APLICACION DE ADECUACIONES CURRICULARES PARA ESTUDIANTES DE UCIMED

Artículo 1. Alcance

La presente normativa establece procedimientos de acatamiento obligatorio para las Autoridades Universitarias, docentes, estudiantes, personal administrativo y visitantes del campus universitario en general; quienes deberán de facilitar a las personas con necesidades especiales el libre ejercicio de sus derechos y deberes.

Artículo 2. Terminología básica

- a) **Accesibilidad:** Principio que orienta la planificación y organización del entorno, para que las distintas esferas de participación social se encuentren a disposición de todas las personas.
- b) **Adecuación curricular:** Conjunto de recomendaciones para atender las dificultades que se les presenten a las personas en el contexto donde se desenvuelven.
- c) **Adecuación de acceso:** Acciones que se encaminan a crear las condiciones físicas en los espacios y en el mobiliario para permitir su utilización por las personas con necesidades especiales, de la forma más autónoma posible.
- d) **Adecuación curricular no significativa:** Acciones por parte del docente que no modifican el programa oficial de estudios.
- e) **Autodeterminación:** Principio que establece el derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucran, con el fin de lograr una vida independiente.
- f) **Calidad de Vida:** Condición deseada por una persona, en relación a sus necesidades fundamentales.
- g) **Necesidad educativa especial:** Condición que resulta de la interacción entre las personas con desventajas físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- h) **Equiparación de oportunidades:** Proceso de ajuste del entorno, los servicios, actividades, información, la documentación y actitudes a los requerimientos de las personas, con alguna clase de necesidad especial.

- i) **Igualdad de Oportunidades:** Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales, deben constituir la base de la planificación de la sociedad, con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas, disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias
- j) **Información y Comunicación Accesibles:** Todas las acciones que promueven el uso de mensajes (visuales, táctiles, entre otros), para facilitar el intercambio de información interpersonal, así como el acceso a la producción y el manejo de una imagen personal, inclusiva y positiva.
- k) **No discriminación:** Principio que implica incluir personas con necesidades especiales sin restringir, impedir, ni anular el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos.
- l) **Servicios de apoyo:** Recursos auxiliares disponibles de índole técnico, equipamiento, infraestructura y educativos, requeridos por las personas con alguna necesidad especial para aumentar su grado de autonomía, garantizando así, oportunidades equiparables de acceso para su óptimo desarrollo.

Artículo 3. Órgano Encargado

Está constituido por una Comisión designada por la Vicerrectoría Académica, cuya función es analizar las solicitudes de adecuación curricular de conformidad al procedimiento establecido para poder emitir una recomendación a las Decanaturas, Direcciones de Carrera y Dirección de Ciencias Básicas.

Artículo 4. Formas de divulgación

Corresponderá a las autoridades universitarias, Direcciones, Decanaturas y departamentos de apoyo de la universidad realizar la divulgación de la presente normativa, mediante los mecanismos que consideren convenientes.

Artículo 5. Adecuaciones Curriculares no significativas como Servicio de Apoyo al estudiante

La Universidad podrá realizar las adecuaciones curriculares no significativas, con base en los criterios que fundamentan la solicitud específica.

Artículo 6: Del Procedimiento

- a) La Dirección de Estudios, es el Departamento encargado de dar a conocer los requisitos que deben ser presentados por aquellos estudiantes que solicitan algún tipo de adecuación curricular.
- b) El gestionante deberá presentar durante la primera semana oficial de lecciones de cada semestre, ante la Dirección de Estudios, una carta debidamente firmada, dirigida a la persona encargada de

dicho Departamento, donde solicite el otorgamiento de una adecuación curricular no significativa y/o de acceso, argumentando debidamente la petición.

- c) Adicionalmente, en el mismo plazo citado supra, el gestionante deberá aportar la documentación que sustente su solicitud, es decir, una evaluación y diagnóstico, hecha por un especialista en Psicología, Psicopedagogía, Neurología o Psiquiatría, según corresponda, con las recomendaciones pertinentes que confirmen la necesidad de dicha adecuación, la cual fue aplicada en su momento en la Escuela y el Colegio. Cada certificación aportada deberá de tener una vigencia de seis meses desde el momento en que se emitió.
- d) El solicitante debe someterse a las entrevistas de valoración que programarán oportunamente los Consultorios Médico y Psicológico Institucionales, quienes darán las recomendaciones del caso a la Comisión.
- e) Es potestad de la Dirección de Estudios no dar trámite a aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos.
- f) Cuando la solicitud cumple con los requisitos establecidos, la Dirección de Estudios la traslada a la Comisión para su análisis y recomendaciones. Será potestad de la Comisión, solicitar información adicional para mejor resolver en los casos donde se considere necesario.
- g) La Comisión valorará todos los insumos presentados y brindará la recomendación final a la Decanatura o Dirección correspondiente, para que esta emita la resolución final.

Artículo 7: El estudiante al iniciar cada semestre, deberá certificar mediante documento idóneo, a la luz del procedimiento establecido en la presente normativa, la continuidad en cuanto a la necesidad de la aplicación de la adecuación curricular solicitada con anterioridad, de tal forma, la Universidad podrá valorar la aplicación de la misma o la aplicación de una diferente adecuación no significativa, en razón del beneficio estricto del estudiante.

Artículo 8. Del Docente

El docente es el responsable de acatar lo dispuesto por las Autoridades Universitarias y presente normativa. Cuando se le comunica la necesidad de aplicar una adecuación curricular no significativa a un estudiante de la universidad, es su deber aplicarla, brindando las herramientas requeridas.

Una vez que presente las actas de notas finales, tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para rendir un informe por escrito a la Comisión de adecuación curricular.

Artículo 9. Aplicación

Concretamente la Universidad aplica según el caso de estudio, las siguientes adecuaciones curriculares no significativas:

- a) Tiempo adicional, equivalente a la mitad del tiempo programado para la prueba, para realizar exámenes teóricos, pruebas cortas o algún otro tipo de evaluación.
- b) Apoyo Psicopedagógico del Departamento de Psicología a través de citas personalizadas.
- c) Cualquier otra adecuación que se considere necesaria.

Artículo 10:

Todos los documentos resultantes de la aplicación del procedimiento, deberán incluirse en el expediente del estudiante, el cual estará bajo la tutela del consultorio de Psicología de la Universidad.